

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular número 20

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas de interpretación entre lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección General, número 18, de fecha 20 de Julio último, comunicada a todos los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados y la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 3 de Junio, inserta en el *D. O.* del día 6 número 125, se hace saber por la presente que la fecha en que comenzará a regir la nueva modalidad de pago, es la de 1.º de Septiembre quedando, por lo demás, obligados los Ayuntamientos a ajustarse a los preceptos de esta última, a cuyo efecto se reproduce a continuación, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.

Madrid 5 de Septiembre de 1940.
—El Director General.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Diario Oficial del Ministerio del Ejército núm. 125, de fecha 6 de Junio de 1940.

Dirección General de Servicios

Haberes de Mutilados

Artículo 1.º A partir del 1.º de Septiembre próximo dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcas, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo, los Caballeros Mutilados Útiles y Potenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asimilados

o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúan prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquellos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del Certificado o Título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habría de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Artículo 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Artículo 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la ma-

yor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si ésta cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera sólo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber» a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las órdenes de 16 de Marzo de 1937 (*B. O.* número 148), 28 de Diciembre de 1937 (*B. O.* número 436), artículo 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados, de fecha 5 de Abril de 1938 y *O. C.* de 10 de Enero de 1940 (*B. O.* número 8).

Artículo 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: Antiguo Cuerpo de Inválidos hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que ésta ponga el hecho en co-

nocimiento del Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse.

Madrid 3 de Junio de 1940.—*Varela.*—(Es copia).

Junta Provincial de Beneficencia

Recogida de papel usado

Encomendada a esta Junta provincial de Beneficencia por órdenes del Gobierno General del Estado de 4 de Febrero de 1937 y de 30 de Marzo del mismo año, dictada para la ejecución de la anterior, la recogida de papel usado, y atendiendo las actuales circunstancias, en que la carencia de papel se hace cada vez más ostensible, esta Presidencia de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, Corporación que ha tomado a su cargo la materialidad del Servicio, ha acordado disponer:

1.º Todas las Entidades, Organismos de carácter oficial, empresas particulares y en general, todas las personas que dispusieran de papel usado, procederán sin excusa ni pretexto, a poner a disposición de la Excm. Diputación provincial las cantidades de papel usado de que dispongan y que en lo sucesivo puedan facilitar, a los efectos que se determinan en las citadas disposiciones.

2.º Queda terminantemente prohibida, la negociación y compra-venta de papel usado, que bajo ningún pretexto, podrá efectuarse, en lo sucesivo, siendo sancionados enérgicamente los contraventores.

3.º La Diputación provincial, adoptará los medios necesarios para efectuar la recogida, periódicamente y de acuerdo con la información facilitada por los tenedores de papel, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de esta Circular.

Los intereses de la beneficencia y de la industria papelera nacional, a quienes afecta profundamente este servicio, exigen que con toda eficacia y actividad, se reanude la recogida de papel usado, y a tal fin perseguiré inflexiblemente la falta de cumplimiento de lo que en la presente Circular se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 Septiembre de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Dirección General de Abastecimientos y Transportes

Las diferentes disposiciones dadas sobre materia de decomisos en los artículos alimenticios, derivados todos de la facultad que concede a esta Comisaría General el apartado e) del artículo 11 del Decreto de 28 de Abril de 1939 (*Boletín Oficial* número 121), se fijan las normas a que se han de sujetar los encargados de efectuarlos y determinan el destino que se ha de dar al importe obtenido con las ventas de los géneros decomisados pero estas disposiciones se refieren principalmente a aquellos decomisos que, por su cuantía y circunstancias en que se realizan, requieren el levantamiento de las oportunas actas y la intervención directa de las Delegaciones de Abastecimientos.

Aparte de estos decomisos que pudieran llamarse de mayor cuantía, se practican otros sobre pequeñas partidas de artículos de diferentes especies que, descubiertas por los Agentes encargados del Servicio, no precisan de otras formalidades que la intervención inmediata de los géneros con su probable pérdida total para aquellos de sus poseedores que han infringido las disposiciones vigentes. Para esta clase de decomisos y como garantía de que los que sufrieron la sanción sepan que sus artículos han tenido el debido destino que dicha legislación previene, se hace preciso aplicar un procedimiento que establezca la garantía citada y con tal objeto, se dispone por la presente Circular, lo siguiente:

1.º Por las Delegaciones Provinciales, en las poblaciones donde éstas no existan; por las cinco Subdelegaciones que en la actualidad funcionan y por los Ayuntamientos de los restantes centros de población, dado su carácter de Delegaciones locales, se proveerá a los Agentes encargados de efectuar las investigaciones que puedan dar lugar a los referidos decomisos, de talonarios de recibos, impresos redactados con arreglo al modelo que se inserta al final y cuyas características principales serán las de tener cien ejemplares numerados correlativamente, pero de tal modo que cada dos tenga el mismo número y constando todas ellas de matriz y talón.

Los Agentes que efectúen la intervención tienen la obligación inexcusable de extender, en presencia del interesado un recibo duplicado hecho, precisamente, con papel de calco para que el segundo ejemplar sea copia exacta del original, firmando en ambos por el mismo procedimiento, el intervenido al que se le entregará el ejemplar original quedando otro en el talonario unido a su matriz y en el caso, el interesado no supiera firmar, lo harán por él dos testigos requeridos para ello por el Agente, pudiendo ser uno designado por el intervenido. Sin cumplir estos requisitos no podrán realizarse intervenciones de artículos alimenticios y por lo tanto, los intervenidos deben negarse a ceder los artículos, mientras no se les entregue el recibo extendido con las formalidades expuestas.

2.º Diariamente los Agentes encargados de estos servicios, presentarán a sus Jefes en los locales

previamente designados, los artículos intervenidos a la vez que el talonario del que irán arrancando los recibos correspondientes que quedarán unidos a cada partida de artículos, firmando el Jefe que los reciba en una de las matrices, para resguardo del Agente. En cuanto a los géneros intervenidos, tan pronto sea probado el hecho por quien corresponda y se conviertan en géneros decomisados, se les dará el destino que fija la Legislación vigente, y el importe de los vendidos se remitirá por las Delegaciones y Subdelegaciones a las provincias, las que a su vez lo incluirán, como partida de cargo, en las cuantías que mensualmente rinden a la Comisaría General, justificando esta partida con una relación detallada de las cantidades recibidas por este concepto, anexa a las que ya está prevenida para los decomisos de mayor cuantía, relación que irá acompañada de los recibos por los Agentes en los que consta el conocimiento del decomisado, ya que a las Delegaciones les quedan para su justificación interna, los talonarios de dichos recibos. También las Delegaciones locales y las Subdelegaciones, al remitir todos los meses a la Delegación respectiva, sus recaudaciones, acompañarán relaciones de decomisos que servirán de base para la redacción de las antes mencionadas, enviando también los recibos de que antes se hace mención.

3.º Para la impresión y pago de los talonarios se servirán atenerse a las normas siguientes:

a) En un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que reciban esta Circular, las Delegaciones a la vista de sus propias necesidades y de las que tengan las Subdelegaciones de que ellas dependan, formularán pedidos de los talonarios que estimen precisos para cubrir las necesidades de un año. Estos talonarios serán encargados por la propia Comisaría General y su importe satisfecho con cargo a la correspondiente partida de su presupuesto, procediéndose oportunamente a su distribución entre las Delegaciones con arreglo a los pedidos que antes se indican.

b) Los Ayuntamientos que no sean capitales de provincia, como Delegaciones Locales que con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 28 de Abril de 1939 antes citado, encargarán y satisfarán, con cargo a sus fondos principales, los talonarios que consideren precisos para proveer de ellos a sus Agentes y los de cualquier Organismo que al efecto utilicen, debiendo ajustarse estrictamente al modelo reglamentario, cuya redacción no debe ser alterada por ningún concepto.

4.º La presente Circular deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y los Ayuntamientos quedan obligados a fijar una copia en sitio visible del edificio municipal para debido conocimiento del público, empezando a regir el mismo día en que lleguen a su poder los talonarios, en lo que se refiere a las Delegaciones, y cuando impreso y distribuidos los suyos los Ayuntamientos.

Madrid 7 de Agosto de 1940.—
El Comisario General.

Palencia 31 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta Provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Agosto de 1940, por los días semanales del «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Julio anterior.

	Pesetas		Pesetas
Abarca	101 60	Guaza de Campos	450 »
Abastas	326 50	Hérmedes de Cerrato ...	305 »
Abia de las Torres	226 »	Herrera de Pisuegra	1.696 25
Aguilar de Campoo	1.175 65	Herrera de Valdecañas ..	453 »
Alar del Rey	1.465 40	Herreruela de Castillería.	43 75
Alba de Cerrato	267 40	Hontoria de Cerrato	408 »
Alba de los Cardaños	102 90	Hornillos de Cerrato	190 »
Amayuelas de Abajo	61 45	Husillos	283 20
Amayuelas de Arriba	123 20	Itero de la Vega	334 »
Ampudia	923 80	Itero Seco	206 50
Amusco	987 10	Lantadilla	425 »
Antigüedad	759 »	Lagartos	»
Añoza	76 80	Lavid de Ojeda	212 80
Arbejal	110 »	Ledigós	185 »
Arconada	253 60	Ligüézana	89 20
Arenillas de San Pelayo ..	54 »	Lomas	110 40
Astudillo	1.666 40	Lores	45 60
Autilla del Pino	651 65	Magaz	965 80
Autillo de Campos	584 20	Manquillos	169 60
Ayuela	80 20	Mantinos	168 60
Bahillo	228 20	Marcilla de Campos	355 »
Baltanás	937 95	Mazariegos	490 50
Baños de Cerrato	6.227 33	Mazuecos Valdeginete ..	337 »
Baquerín de Campos	193 »	Melgar de Yuso	433 80
Bárcena de Campos	114 20	Membrillar	119 »
Barrio de San Pedro	193 85	Meneses de Campos	575 75
Barruelo de Santullán	3.539 76	Micieces de Ojeda	148 80
Báscones de Ojeda	212 »	Monzón de Campos	599 65
Becerril de Campos	1.843 »	Moratinos	178 50
Becerril del Carpio	194 40	Mudá	118 »
Belmonte de Campos	121 »	Nestar	92 10
Berzosilla	58 »	Nogal de las Huertas ...	161 40
Boada de Campos	180 50	Olea de Boedo	70 »
Boadilla del Camino	290 »	Olmos de Ojeda	563 70
Boadilla de Rioseco	366 »	Olmos de Pisuegra	315 75
Brañosera	514 »	Osornillo	112 80
Buenavista de Valdavia ..	330 10	Osorno	725 »
Bustillo de la Vega	255 »	Otero de Guardo	95 20
Bustillo del Páramo	181 80	Palacios del Alcor	98 50
Las Cabañas de Castilla ..	119 »	Paredes de Monte	95 95
Calahorra de Boedo	104 70	Palenzuela	535 60
Calzada de los Molinos ..	374 50	Páramo de Boedo	103 50
Calzadilla de la Cueva ..	191 60	Paredes de Nava	3.229 »
Camporredondo de Alba ..	120 65	Payo de Ojeda	195 »
Capillas	253 10	Pedraza de Campos	210 »
Cardenosa de Volpejera ..	226 40	Pedrosa de la Vega	298 50
Carrión de los Condes ..	2.569 38	Perales	430 »
Castil de Vela	344 25	Perazancas	192 »
Castrejón de la Peña ...	536 40	Pino del Río	235 50
Castrillo de don Juan ...	262 40	Piña de Campos	21 »
Castrillo de Onielo	273 80	Población de Arroyo ...	155 »
Castrillo de Villavega ...	477 70	Población de Campos ...	342 »
Castromocho	734 10	Población de Cerrato ...	168 75
Celada de Robledo	214 80	Polentinos	86 50
Cenera de Zalima	224 65	Pomar de Valdivia	630 »
Cervatos de la Cueva ...	526 20	Poza de la Vega	130 »
Cervera de Pisuegra	1.083 65	Pozo de Urama	96 85
Cevico de la Torre	1.133 »	Pozuelos del Rey	144 30
Cevico Navero	413 »	Prádanos de Ojeda	623 »
Cisneros	928 55	La Puebla de Valdavia ..	171 05
Cobos de Cerrato	310 80	Quintana del Puente ...	353 »
Collazos de Boedo	198 »	Quintanaluengos	264 »
Congosto de Valdavia ..	225 »	Quintanilla de Onsoña ..	348 »
Cordovilla la Real	237 80	Rebanal de las Lantás ..	48 25
Cozuelos de Ojeda	161 »	Redondo	180 »
Cubillas de Cerrato	458 60	Reinoso de Cerrato	141 40
Dehesa de Montejo	395 60	Renedo de la Vega	172 10
Dehesa de Romanos	130 40	Renedo de Valdavia	242 50
Dueñas	974 05	Requena de Campos ...	183 40
Espinosa de Cerrato	505 »	Resoba	27 80
Espinosa de Villagonzalo ..	»	Respanda de la Peña ...	279 »
Frechilla	716 20	Revenga de Campos	339 20
Fresno del Río	140 »	Revilla de Campos	145 »
Frómista	1.184 60	Revilla de Collazos	200 »
Fuente-Andrino	71 »	Ribas de Campos	325 20
Fuentes de Nava	1.441 08	Ribera de la Cueva	216 20
Fuentes de Valdepero	218 40	Robladillo de Ucieza ...	80 »
Gozón de Ucieza	106 20	Saldaña	1.086 30
Grijota	726 60	Salinas de Pisuegra	176 60
Guardo	977 20	San Cebrián de Campos ..	637 40
		San Cebrián de Mudá ..	72 »
		San Cristóbal de Boedo ..	88 25
		San Llorente de la Vega ..	136 »
		San Mamés de Campos ..	356 »
		San Román de la Cuba ..	338 90
		S. Salvador Cantamuda ..	248 »
		Santa Cecilia del Alcor ..	233 60
		Santa Cruz de Boedo ...	145 25
		Santervás de la Vega ...	272 20

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896.

	Pesetas
Santibáñez de Ecla	233 80
Santibáñez de la Peña ..	1.378 80
Santibáñez de Resoba ..	31 50
Santillana de Campos ..	237 90
Santoyo	325 20
Sotobañado	313 70
Soto de Cerrato	240 40
Tabanera de Cerrato ...	326 55
Tabanera de Valdavia. ...	53 »
Támara	»
Tariego	631 20
Torquemada	1.775 »
Torre de los Molinos ...	100 »
Torremormojón	212 »
Triollo	203 75
Valbuena de Pisuerga. ...	65 60
Valdecañas de Cerrato..	293 40
Valdegama	544 »
Valdeolmillos	180 45
Valderrábano	137 »
Valdespina	229 85
Valoria de Aguilar.	185 »
Valoria del Alcor.	144 20
Valle de Cerrato	271 60
Valle de Santullán.	52 60
Vañes	125 »
Vega de Bur	443 20
Vega de doña Olimpa ..	181 60
Velilla de Guardo	430 »
S. Martín de los Herreros.	135 »
Ventosa de Pisuerga. ...	190 80
Vergaño	35 »
Vertavillo	357 »
Villabasta	73 »
Villabermudo	135 60
Villacidaler	208 »
Villaconancio	176 40
Villada	1.376 50
Villadiezma	191 40
Villaeles de Valdavia ...	111 »
Villafruel	158 »
Villahán	278 40
Villaherreros	260 80
Villajimena	73 55
Villalaco	146 »
Villalba de Guardo	140 »
Villalcázar de Sirga.	374 »
Villalcón	320 20
Villalobón	296 60
Villaluenga de la Vega ..	493 »
Villalumbroso	446 35
Villamartín de Campos ..	293 »
Villamediana	400 20
Villameriel	297 »
Villamorco	65 »
Villamoronta	310 »
Villamuera de la Cueva ..	187 »
Villamuriel de Cerrato ..	1.251 15
Villanueva de Abajo	123 »
Villanueva de Henares ...	69 »
Villanueva del Rebollar ..	87 25
Villanuño de Valdavia ...	169 60
Villaprovedo	241 50
Villarmentero de Campos.	46 60
Villarrabé	877 »
Villarramiel	2.284 80
Villasabariago de Ucieza.	100 »
Villasarracino	423 30
Villasila	213 15
Villatoquite	168 60
Villaturde	597 »
Villaumbrales	417 80
Villaviudas	450 80
Villelga	198 »
Villerrías	312 »
Villodre	87 40
Villodrigo	149 60
Villoldo	498 90
Villota del Duque.	166 10
Villota del Páramo.	325 20
Villovieco	192 50

Pre-supuesto	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	INDUSTRIA	Fecha de la insolvencia			Importe del débito Pesetas
				Día	Mes	Año	
1935	Teodoro Alonso Pelayo	Baños de Cerrato	Venta carnes	28	Junio	1940	145 92
»	El mismo	Idem	Idem	»	Idem	»	109 44
»	Avelina Carracedo	Idem	Café	»	Idem	»	145 92
»	Felipe Casares	Idem	Ultramarcos	»	Idem	»	60 27
»	Félix Casares Vaquero	Idem	Idem	»	Idem	»	60 27
»	Nicasio Díez	Idem	Taberna	»	Idem	»	139 56
»	Vicente Conde Torres	Idem	Albañil	»	Idem	»	139 56
»	Basilisa Fernández	Idem	Ultramarcos	»	Idem	»	60 27
»	Celestino Garrapucho	Idem	Carnes	»	Idem	»	109 44
»	Esteban García	Idem	Tres vacas	»	Idem	»	76 12
»	Esteban García	Idem	Venta leche	»	Idem	»	88 84
»	Francisco Ortega	Idem	Café	»	Idem	»	145 92
1937	Víctor Bravo	Barruelo	Barbero	27	Idem	»	65 76
»	Ambrosio González	Idem	Café	»	Idem	»	50 58
»	El mismo	Idem	Idem	»	Idem	»	198 95
»	Avelino Canduela	Idem	Barbero	»	Idem	»	65 76
»	Agustín García	Idem	Idem	»	Idem	»	65 76
»	Adrián Herrero	Idem	Carro transportes	»	Idem	»	65 76
»	Bautista Gómez	Idem	Café	»	Idem	»	151 74
»	Sres. Pérez García	Idem	Relojero	»	Idem	»	65 76
»	Benito Pérez	Idem	Carpintero	»	Idem	»	65 76
»	Emilio Santiañez	Idem	Mesa Billar	»	Idem	»	101 16
»	El mismo	Idem	Café	»	Idem	»	151 74
»	Francisco Dapena	Idem	Confitero	»	Idem	»	273 15
»	Floro de la Fuente	Idem	Vinos por mayor	»	Idem	»	414 75
»	Francisco Soubiri	Idem	Café	»	Idem	»	151 74
»	Hipólito Puente	Idem	Venta cacharros	»	Idem	»	70 83
»	José Fernández	Idem	Venta frutas	»	Idem	»	70 83
»	Julián Maza	Idem	Venta pescados	»	Idem	»	75 87
»	Lorenzo Revilla	Idem	Herrero	»	Idem	»	65 76
»	Leopoldo Iglesias	Idem	Panadería	»	Idem	»	101 16
»	Lorenzo Bañuelos	Idem	Café Sociedad	»	Idem	»	227 61
»	El mismo	Idem	Mesa billar	»	Idem	»	101 16
»	Manuel Pérez	Idem	Herrero	»	Idem	»	65 76
»	Nicasio Pérez	Idem	Torno madera	»	Idem	»	63 21
»	Quirino López	Idem	Venta carnes	»	Idem	»	151 74
»	El mismo	Idem	Sastre	»	Idem	»	273 15
»	Pantaleón Vielva	Idem	Comestibles	»	Idem	»	151 74
»	Sindicato Minero	Idem	Máquina imprimir	»	Idem	»	410 97
»	El mismo	Idem	Minerva	»	Idem	»	227 61
»	Segundo Alonso	Idem	Café	»	Idem	»	50 58
»	Silvano Lerones	Idem	Venta carnes	»	Idem	»	151 74
»	Teodomiro Báscones	Idem	Barbero	»	Idem	»	43 84
»	Vicente Calzada	Idem	Venta harinas	»	Idem	»	151 74
1933	Matías Alegre Gris	Dueñas	Café	»	Idem	»	36 48
»	El mismo	Idem	Barbero	»	Idem	»	15 86
»	Gregorio Coca Ramos	Idem	Zapatero	»	Idem	»	15 86
»	Julio Chacón	Idem	Carro	»	Idem	»	36 05
»	Pablo Cilleros	Idem	Barbero	»	Idem	»	15 86
»	Isaac Fernández	Idem	Venta pescados	»	Idem	»	61 86
»	Emeterio Misiego	Idem	Venta cuerdas	»	Idem	»	47 58
»	Donato Pérez Torres	Idem	Panadero	»	Idem	»	15 86
»	Lucio Rodríguez	Idem	Aventadoras	»	Idem	»	15 86
»	Martín Salazar	Idem	Venta retales	»	Idem	»	20 62
»	Sociedad Casino	Idem	Café	»	Idem	»	118 94
»	Saturnino Frías	Idem	Tablajero	»	Idem	»	19 03
»	El mismo	Idem	Idem	»	Idem	»	19 03
»	Severino Fernández	Idem	Carpintero	28	Idem	»	31 72
»	Juan Caballero	Idem	Venta vinos	»	Idem	»	45 99
»	Francisco Chico	Idem	Herrero	»	Idem	»	63 44
»	Benito Capillas	Idem	Idem	»	Idem	»	63 44
1937	Esperanza Ruiz Terceño	Guardo	Taberna	27	Idem	»	102 84
»	Mateo Cermeño	Idem	Barbero	»	Idem	»	48 40
1939	Crisanto Arias Juárez	Herrera de Pisuerga	Herrero	»	Idem	»	15 86
1934	Juan González Abad	Monzón	Venta frutas	»	Idem	»	18 98
»	Feliciano Antolín Maestro	Palenzuela	Hornero	28	Octubre	1937	6 35
1935	Jacinto Miquelez	Pino del Río	Taberna	18	Septiembre	1935	23 57
1928	Gregorio Estalayo	San Cebrían de Mudá	Comestibles	»	Idem	»	24 95
1937	Pedro Bustillo Catalania	Támara	Carpintero	27	Junio	1940	25 36
1928	José Sánchez Campo	Vañes	Herrero	»	Idem	»	20 16
1934	Anastasio González	Velilla de Guardo	Comestibles	28	Idem	»	114 20
»	Juan Frailes Teresa	Idem	Venta pescados	»	Idem	»	63 44
1939	Angel Pérez Casant	Ventosa de Pisuerga	Idem	27	Idem	»	43 25
»	Norberto Parte Romo	Idem	Venta carnes	»	Idem	»	43 25
1935	Fausto Martín	Villaeles	Molino	28	Idem	»	59 34
1939	Julián Montes Ibáñez	Villasarracino	Panadero	27	Idem	»	12 69
»	Tiburcio Ramos Giraldo	Idem	Veterinario	»	Idem	»	60 26
1935	Feliciano Galindo	Idem	Panadero	28	Idem	»	50 76
»	Rafael Quintas Hurtado	Idem	Taberna	»	Idem	»	107 84
»	El mismo	Idem	Barbero	»	Idem	»	50 76

Palencia 9 de Septiembre de 1940.

El Gobernador Civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Pre-supuesto	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	INDUSTRIA	Fecha de la insolvencia			Importe del débito Pesetas
				Día	Mes	Año	
1936	Clemente Fernández Lera	Villasila	Comestibles	27	Junio	1940	114 20
1939	Restituto Río Muñoz	Villota del Duque	Venta carnes		Idem		14 28
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		14 28
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		15 17
1931	Victoriano Núñez	Palencia	P. Nacional	15	Julio	1937	84 00
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		84 00
1937	Isidro González	Idem	Frutas	2	Agosto	1940	957 96
»	Juan López Castillo	Idem	Idem		Idem		957 96
»	Manuel González	Idem	Idem		Idem		41 87
»	Andrés Millán	Aguilar	Médico		Idem		45 99
»	Amparo Abad Justa	Idem	Pescados		Idem		36 96
1929	Fulgencio Ramos Martín	Arbejal	Panadero		Idem		41 24
1935	Antonio Martín Canduela	Astudillo	Albadero		Idem		43 45
1937	Eugenio Martín Anaya	Idem	Taberna		Idem		20 79
1931	Buenaventura Cano	Barruelo	Pescados		Idem		71 39
1932	El mismo	Idem	Idem		Idem		95 16
1933	El mismo	Idem	Idem		Idem		249 48
1931	Juan Bautista Gómez	Idem	Café público		Idem		52 68
»	El mismo	Idem	Agencia anuncios		Idem		174 64
»	Antonio Ramón	Idem	Tratante carnes		Idem		387 08
1932	El mismo	Idem	Idem		Idem		399 68
1933	El mismo	Idem	Idem		Idem		399 68
1934	El mismo	Idem	Idem		Idem		425 04
1935	El mismo	Idem	Idem		Idem		40 21
1938	Juan Blanco Tejo	Boadilla de Rioseco	Pescados		Idem		98 16
»	Mariano Melero	Idem	Médico		Idem		33 27
»	Santos Agudo Gutiérrez	Idem	Herrero		Idem		40 21
»	Mariano Franco	Idem	Pescados		Idem		50 76
»	Basilio Castaño Ortega	Boadilla del Camino	Carretero		Idem		67 50
1932	Silvano Arteaga	Camporredondo	Comestibles		Idem		51 29
1938	Margarita Ibáñez Alonso	Carrión	Pescados		Idem		51 29
»	Elvira Andrés Rodríguez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Angel Abarquero	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Bonifacio Alonso Alvarez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Marcelino Bores Diaz	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Juan Cantero Rodríguez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Teódula Caballero Herrero	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Feliciano Diez Francisco	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Eudocio Fuentes	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Julio Gómez Blanco	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Nicolás Gómez Diaz	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Segundo González Casas	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Emiliano Herrezuelo	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Donatilo Liébana Gutiérrez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Julio Llamas Fernández	Idem	Idem		Idem		51 29
»	León Manso	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Angel Martín García	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Inocencio Puente Pérez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Julio Pastor Ibáñez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Severiano Rivero	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Vicenta Rodríguez Alvarez	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Alejandro Rojo Esteban	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Vidal Ramón Francés	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Lucas Ruiz Grande	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Eloy Santaren	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Jesús Santoyo Heredia	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Alejandro Ungidos Acero	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Juan Val Espinosa	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Fernando Valle	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Secundino Velasco Velasco	Idem	Idem		Idem		51 29
»	Juan Antonio Zabala	Idem	Idem		Idem		42 74
1932	Fernando Olmo González	Cervera de Pisuerga	Barbero		Idem		55 56
»	Eloy Barrio	Idem	Herrero		Idem		26 78
1930	Fernando Olmo	Idem	Barbero		Idem		37 17
1927	Alejandro Pérez Estalayo	Espinosa Villagonzalo	Café		Idem		119 80
1931	Agustín Merino	Guardo	Café		Idem		85 44
»	El mismo	Idem	Café		Idem		85 44
1932	El mismo	Idem	Idem		Idem		105 32
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		105 32
1933	El mismo	Idem	Ultramarinos		Idem		154 29
»	El mismo	Idem	Café		Idem		108 92
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		108 92
»	Alejandro Alvarez	Idem	Comestibles		Idem		27 23
1934	Agustín Merino	Idem	Café		Idem		108 92
»	El mismo	Idem	Ultramarinos		Idem		205 72
»	El mismo	Idem	Café		Idem		108 92
»	Alejandro Alvarez	Idem	Comestibles		Idem		108 92
1935	El mismo	Idem	Idem		Idem		54 44
»	Agustín Merino Martín	Idem	Ultramarinos		Idem		205 60
»	El mismo	Idem	Café		Idem		108 92
»	El mismo	Idem	Idem		Idem		108 92
1934	Paulino de Hoyos Merino	Hornillos	Tablajero		Idem		44 93
1932	Eugenio Carrera	Nestar	Ultramarinos		Idem		53 92
»	José Luis López	Idem	Taberna		Idem		26 96
»	Eufronio Morales García	Nogal	Molino		Idem		23 76
1935	Aquilino Aguado Nicolás	Palacios	Herrero		Idem		12 69

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Entrega obligatoria de productos

Por disposición de fecha de hoy dada por la Delegación Nacional del S. N. T., se ordena la entrega obligatoria de toda clase de granos intervenida por el Servicio y que los labradores y rentistas tengan declarados como disponibles para la venta.

Los agricultores y rentistas procurarán atenerse, para evitar aglomeraciones, a los días señalados por el Jefe Comarcal para la entrega de sus granos en los almacenes del Servicio.

Se tendrán abiertos todos los almacenes de todos los pueblos a fin de que pueda recibirse con la comodidad posible para el labrador los productos intervenidos, recibiendo los interesados recibos provisionales con la cantidad entregada si por la aglomeración de carros y la necesidad de despacharlos cuanto antes no pudiesen recoger los negociables o contratos de venta.

No se señala por ahora plazo determinado para la entrega, pero se aconseja la prontitud en hacerlo a fin de evitar la falta de disponibilidades en los almacenes, y el que pudiera señalarse plazo perentorio y sanción si se notase retardo en la recepción de trigo en los almacenes del Servicio.

Para los Secretarios

Se ruega a los Secretarios de Ayuntamiento que a medida que hayan terminado de extender las declaraciones juradas en el segundo tiempo, la remita seguidamente a esta Jefatura para poder hacer el resumen total de las disponibilidades de toda clase de productos que pueda tener la provincia.

En uno de los modelos C-1 pueden remitir el resumen total de la declaración de los pueblos con solamente poner el número de productores en el lugar del número de la ficha.

El plazo último señalado para la recogida de declaraciones es el 30 de Septiembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 14 Septiembre de 1940.
—B. Benito.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario

Junta vecinal Población de Arroyo.

Exacciones municipales

Hérmides de Cerrato.

Cevico de la Torre.

Páramo de Boedo.

Vega de Bur.

Ayuela.

Tabanera de Valdavia.

Valderrábano.

Capillas.

Quintana del Puente.

Báscones de Ojeda.

(Concluirá)

Imprenta Provincial.—PALENCIA